

Texto da sentenza condenatoria no xuízo celebrado en 1908 baseado na denuncia de Juan Reigosa Lorenzo, párroco de Lamas contra o labrego de 71 anos de idade Antonio Sedes, por negárense a pagar a contribución para as "benditas ánimas do Purgatorio" (Boletín de la Diócesis de Mondoñedo, 20/5/1908)



Don Manuel Constenla Cal, Juez municipal de San Saturnino.

CERTIFICO: Que en el (Registro) archivo de este Juzgado, se halla el acta que literalmente dice así:

«Acta de juicio verbal civil.—En la Sala de audiencia del Juzgado de San Saturnino á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—Ante el Sr. D. Manuel Costenla Cal, Juez municipal de este Distrito, de los adjuntos Don Manuel Romero Valcárcel y Don Luis Loureiro Pita, á quienes corresponde actuar durante el presente cuatrimestre, y mí Secretario, comparecieron para celebrar juicio verbal civil el demandante D. Juan Reigosa Lorenzo, de treinta y un años de edad, Presbítero, Coadjutor in cápite de la parroquia de S. Julián de Lamas, según cédula personal número dos mil seis cientos noventa y cinco, que exhibió y recogió, así como el oficio del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, que transcrito literalmente, dice: «Obispado de Mondoñedo.—En vista de la negativa de su feligrés Antonio Sedes, para pagar la pensión ó cantidad anual con que tiene obligación de contribuir para su inversión en sufragios de las benditas Animas del Purgatorio, y que vino satisfaciendo hasta hace tres años, autorizamos á V. para que en el juicio verbal civil demande en debida forma al dicho feligrés.—Debe V. tener presente que la redención hecha á la Hacienda según afirma, y sin presentar documento que lo acredite, es nula y de ningún efecto legal, por tratarse de cargas piadosas cuya redención

corresponde única y exclusivamente al Prelado diocesano.—Dios guarde á V. muchos años.—Mondoñedo, 8 de Febrero de 1908. EL OBISPO.—Sr. Coadjutor in cápite de San Julián de Lamas, y el demandado Antonio Ledes Listo, de setenta y un años de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia.—Dada lectura por mí Secretario á la demanda inicial, el demandante la reprodujo en todas sus partes.—Enterado el demandado, contesta: que accede á la demanda por creer un deber de conciencia el confesar que por las fincas que componen el lugar de «Brame» á que alude la demanda, venían los antecesores del que contesta pagando el tercio de los frutos que produjesen los labradíos y el cuarto de lo que produjesen los montes al salir de estivada, como hasta hace tres años lo verificó el que dice, en virtud de censo establecido sobre dichas fincas, del que conserva cópia el que expone, la cual ofrece exhibir al demandante.

En este estado las partes se han avenido en los términos siguientes: Primero: que el demandado ha de satisfacer al demandante dentro del plazo de un mes, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, por pensión de los tres últimos años, á razón de cincuenta y cinco pesetas, en que han convenido por cada uno de los tres años expresados en la demanda; entendiéndose que esta suma no servirá de tipo para lo sucesivo.—Segundo: que reconoce asimismo el demandado el derecho que existe á los Sres. Curas de la parroquia de San Julián de Lamas á percibir para aplicar en sufragio de las benditas Animas, la pensión á que se alude en la demanda, obligándose á continuar pagándola sin necesidad de reclamación alguna, con la debida puntualidad hasta tanto no efectúe la redención ante el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, á cuya autoridad eclesiástica desde luego se somete para el fin indicado.—Tercero: que en el aludido plazo de un mes habrá de exhibir el demandante la copia de escritura de fundación del censo á que se alude la demanda.—Y cuarto: que las costas de este juicio las satisfará el demandado en cuyos términos suplican al Tribunal los tengan por avenidos.—El Tribunal en vista de lo solicitado por las partes, las hubo por avenidas en los términos que quedan expuestos, dando á la convenido fuerza ejecutiva.—Con lo cual se dió por terminada la siguiente comparecencia,

que firman el Sr. Juez con los adjuntos y el demandante, no lo verifica el demandado por manifestar no saber hacerlo y lo verifica á su ruego Manuel Bouza Sedes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lamas, de todo lo que yo Secretario certifico, así como de haberse empleado dos horas.==Manuel Constenla.==Manuel Romero.==Luis Loureiro.==Juan Reigosa Lorenzo.==Manuel Bouza.==Ante mí==Enrique Otero.*

Y para que conste, á petición de D. Juan Reigosa, expido la presente en San Saturnino á once de Mayo de mil novecientos ocho.

Manuel Constenla.

D. S. O.
Enrique Otero
Secretario.

